

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN No. **CCOL-375-2022-I**, QUE CELEBRAN EL **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"INADET"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL**, EL **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, CON LA **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SIDE Y SUS ODES"**, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARIA MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS** TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**, EL **MTRO. RAÚL VARELA TENA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD**, EL **LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL ICATECH**, EL **LIC. JUAN ROBERTO MARTÍNEZ ARAIZA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE FIDEAPECH**, EL **ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR GENERAL DE PRODECH**, **MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, Y LA **C. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "INADET":

I.1. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se expide la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología, creando como organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chih., el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología "INALTEC", posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente mencionada modificando el nombre del organismo público descentralizado para quedar como **Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico "INADET"**, así mismo mediante decreto número 407/14 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de mayo de 2014, se reformó la denominación de la Ley en mención para quedar como Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, **sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico "SIDE"**.

I.2. Que el **"INADET"** tiene la Misión de "apoyar la formación y el desarrollo de las altas capacidades laborales y tecnológicas de la entidad, a través de servicios educativos flexibles y pertinentes, acorde a las necesidades de la región, con la finalidad de contribuir al desarrollo competitivo y vanguardista de la industria en el estado"; con el propósito de mejorar la **calidad de vida de las personas**, y un enfoque dirigido a la **formación de talento**.

I.3. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, el **"INADET"** tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha formación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a personas profesionistas, técnicas y obreras para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada, teniendo la facultad el INADET de expedir diplomas, reconocimientos especiales, y otros documentos que así se requieren, conforme a las disposiciones aplicables; el establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología

para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua; supervisar y coadyuvar con otros organismos públicos estatales de su misma naturaleza con funciones análogas en su operación y funcionamiento; fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Chihuahua; colaborar con los sectores público y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico; presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, previo convenio donde se establezcan las condiciones de estos; celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

I.4. Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la mencionada Ley, se crearon como unidades del "INADET" los **Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología** en lo subsecuente identificados como "CENALTEC", mismos que operan y se encuentran establecidos en ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Parral, los cuales habrán de cumplir en dichas localidades la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto del instituto, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.

I.5. Que conforme al artículo 10° de la Ley en mención, fracciones I y XIV, es facultad del Director General de ese organismo, entre otras, administrar y representar legalmente al INADET; así como celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Organismo.

I.6. Que el **Ing. Sergio Mancinas Peña** acredita su personalidad como **Director General** del "INADET", de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 13 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representado en los términos y condiciones del presente convenio.

I.7. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes con clave **IAD-990630-MK7**.

I.8. Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio legal el ubicado en **Avenida Central No. 8901**, en el Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31385, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA LA "SIDE Y SUS ODES":

II.1. De la "Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y/o SIDE":

a) Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 24 fracción III y 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

c) Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, tiene de entre sus atribuciones, el promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas y de

cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio, turismo y demás actividades productivas; de conformidad con lo que dispone el artículo 28 fracción I, y fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y atendiendo a lo plasmado en dichos artículos se desprende que en base a la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, artículo 1° fracción III, tiene como objeto, propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico del estado.

d) Que la Mtra. María Angélica Granados Trespalcios acredita su personalidad como **Secretaria Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, mediante nombramiento expedido a su favor el día 11 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número 288, a folio 288, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en su artículo 11 fracción VI, el cual a la letra enuncia "Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y resoluciones de la Secretaría en el marco de su competencia", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 del 13 de marzo de 2021.

e) Que para todos los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Ave. Don Quijote de la Mancha No.1, C.P. 31136, en el Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.2. Del "Instituto de Innovación y Competitividad y/o I2C":

a) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad con el artículo número 16° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O., el cual fue aprobado a los catorces días del mes de diciembre de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial número 21 emitido en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

b) Que de conformidad al artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

c) Que la personalidad del Mtro. Raúl Varela Tena en su carácter de Directora General, se acredita con el nombramiento expedido a su favor el día cinco de julio de dos mil veintidós, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 199, folio 199, libro 6, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

d) Que el Director General del Instituto de Innovación y Competitividad cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

e) Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Registro Federal de Contribuyentes con clave IIC-141116-MR1.

f) Que su domicilio legal para los fines del presente Convenio, será el ubicado en **Avenida Cuauhtémoc número 1800, interior 3**, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.3. Del “Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y/o ICATECH”:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

b) Que su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

c) Que dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para recibir capacitación y entrenamiento conforme a lo en el plasmado.

d) Que el **Lic. José Arturo Morales Reyes**, cuenta con las facultades suficientes para representar al “**ICATECH**” en su carácter de **Director General**, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, con fecha 28 de septiembre del 2021 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni modificadas, ni limitadas en forma alguna.

e) Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle **Retorno Mario Vargas Llosa No. 104**, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en Chihuahua, Chihuahua.

II.4. Del “Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua y/o FIDEAPECH”:

a) Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Anónima celebraron un contrato de fideicomiso a través del cual se creó el **Fideicomiso Estatal para Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua “FIDEAPECH”**.

b) Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es, **FEF-840523-UC5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c) Que el día nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete se celebró un Convenio Modificatorio, con el objeto de incorporar nuevos programas al “**FIDEAPECH**”; posteriormente con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, se suscribe nuevamente un convenio que modificó al anterior en el cual se deja precisado los términos de la constitución, cuyo objeto principal es apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas a través de la creación y fortalecimiento de las micro y pequeñas industrias que se consideran prioritarias y estratégicas en el Estado, así como fomentar la creación de empleos en el Estado, conviniendo en que las operaciones y actividades que



realice el fideicomiso en cumplimiento de sus fines, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, en los términos y condiciones que establezcan las reglas de operaciones generales y las específicas de cada programa que para tal efecto emita el Comité Técnico Estatal, así mismo se estableció en la cláusula tercera, inciso l) las facultades para administrar recursos federales, estatales, municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes que sean celebrados con las instituciones; luego con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho tuvo una nueva modificación; y con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se llevó a cabo la modificación integral del texto del Fideicomiso.

d) Que tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de FIDEAPECH, o en las Reglas de Operación que se lleguen a establecer para cada programa en particular que se establezca: a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo; b) Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos y técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO); c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO; d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos, entre otros.

e) Que el **Lic. Juan Roberto Martínez Araiza**, acredita el carácter con el que comparece mediante Escritura Pública número 59,524, de fecha 23 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, mediante la cual la Lic. Ana Marcela Navarro Rivas, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, le otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, confiriéndole Poder Especial para otorgar créditos con cargo al patrimonio fideicomitado, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso número "80021" (ochenta mil veintiuno) denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El primer testimonio de dicha escritura obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1275-1, con fecha 15 de febrero del 2022, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

f) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle **División del Norte No. 402**, Colonia San Felipe, C.P. 31203, en Chihuahua, Chihuahua.

II.5. De la "Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua y/o PRODECH":

a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E., de fecha doce de septiembre de 1980 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de septiembre de 1980, el cual fue posteriormente modificado mediante los Decretos números 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244/05 III P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado los

días 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre de 2005 y 2 de enero de 2019.

b) Que dentro de sus objetivos se encuentra el fomentar y apoyar el desarrollo de los sectores económicos del Estado con productos inmobiliarios, con la finalidad de promover inversión privada tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de las diversas regiones de la Entidad; y para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones, entre otras el realizar acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno y sector privado para ofrecer a los productores industriales e inversionistas un paquete integral de estímulos y apoyos en materia fiscal, financiera y de asistencia técnica y capacitación, entre otros realizar e las obras de infraestructura en las zonas y complejos económicos, así como elaborar, aplicar y vigilar el cumplimiento de los manuales e instructivos de control de uso de suelo y medio ambiente en zonas y complejos creados por el Organismo para tal efecto; enajenar, arrendar o conceder el uso de los bienes inmuebles ubicados en las zonas económicas o reservas territoriales del Organismo, afines al proyecto en cuestión, con la finalidad de generar una inversión privada dentro de las mismas, otorgando las condiciones económicas preferenciales a inversionistas cuando un análisis técnico previo lo avale. Los rendimientos que se obtengan incrementarán el patrimonio del Organismo; y, en general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) Que el **Ing. Alejandro Jaschack Jáquez** acredita su personalidad como Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominada "Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua", según el nombramiento expedido a su favor el día 17 de enero de 2022 por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 124, a Folio 124, del Libro Seis del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna.

d) Que para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la **Av. William Shakespeare No.316**, C.P. 31136, en el Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.6. De la "Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua S.A. de C.V. y/o ASACH":

a) La Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria creada mediante decreto No. 595/09 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de abril de 2009, con las características de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como se acredita mediante Escritura Pública número 5134 de fecha 27 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Delgadillo Ramírez actuando como Adscrito en la Notaría Pública número 5 del Distrito Abraham González, en funciones de Notario por ausencia de su Titular Lic. Rosa del Carmen Chávez González, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos bajo el folio mercantil electrónico No. 25452 * 10 de fecha 05 de octubre de 2009.

b) Su objeto, de entre otros, es el llevar a cabo directamente o a través de terceros, la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción de uno o más aeropuertos en el Estado de Chihuahua, así como los edificios, instalaciones y servicios conexos de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

c) De conformidad con el artículo Décimo fracciones III y X, Undécimo fracción III y Décimo Cuarto fracción I, del Decreto número 595/09 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 8 de abril de 2009, la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., cuenta entre otras facultades con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones.

d) La **MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS** acredita su personalidad y facultades como Presidenta del Consejo de Administración de **"ASACH"**, según se señala en el Acta General Extraordinaria de Socios del Consejo de Administración de fecha 27 de septiembre de 2021, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 21 de fecha 21 de octubre de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosa Del Carmen Chavez González, Titular de la Notaría Pública No. 14, Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se ratifica su designación, de acuerdo a su nombramiento como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, de fecha 11 de septiembre de 2021, en virtud a lo establecido por el Decreto de creación que establece que el Presidente del Consejo de Administración de **"ASACH"** lo será el titular de la dependencia aludida, así como con las facultades otorgadas a su favor en atención a lo dispuesto por el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos de la Sociedad.

e) Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Av. William Shakespeare No. 163, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.7. De "Fomento al Desarrollo Artesanal y/o FODARCH":

a) Mediante la Quincuagésima Séptima H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones se expidió el decreto número 463/94 I.P.O., y se modificó mediante la Sexagésima Quinta H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones se expide la reforma de decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., relativo a declarar de orden público el interés social, la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua; para lo cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua"; decreto que fue publicado con fecha de 28 de marzo de 2017 a través del Periódico Oficial Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

b) Tiene como objetivo el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado.

c) La **C. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ** en su carácter de Directora cuenta con las facultades suficientes y aplicables para obligarse al tenor del presente convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de octubre del 2021, otorgado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua de acuerdo a lo establecido por el Artículo Décimo Segundo del Decreto mencionado en el inciso a)., anterior.

d) Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de conformidad con las citadas declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración, y están de acuerdo en celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.



El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y criterios de colaboración que permitan implementar y fortalecer la vinculación académica y tecnológica entre **"LAS PARTES"**, permitiéndoles colaborar en proyectos y/o actividades, a través de la impartición y desarrollo de cursos y capacitaciones para impulsar la formación y el desarrollo de altas capacidades laborales y tecnológicas en el estado, con la finalidad de ejecutar gestiones en conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades.

Desarrollando acciones de mejora y prosperidad, impulsando el talento, la innovación, la tecnología, la competitividad empresarial y el ecosistema de emprendimiento en aras de beneficiar a la calidad de vida de las personas.

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se desarrollarán programas y/o proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, y pasarán a formar parte íntegra del presente Convenio General.

Los convenios específicos de colaboración deberán constar por escrito, describiendo con toda precisión y según corresponda sus **objetivos**, las actividades a desarrollar, la responsabilidad y obligaciones de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, instalaciones y equipo a utilizar, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus **propósitos y alcances**.

El apoyo financiero y/o las aportaciones económicas para los programas, proyectos y/o actividades que se originen como resultado del cumplimiento del objeto del presente convenio, estarán siempre sujetos a la medida de disponibilidad presupuestal de cada una de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. - RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

Quienes suscriben el presente instrumento, o aquellos que los sustituyan en sus funciones y cargo, serán los representantes y/o responsables institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

CUARTA. - COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" convienen en establecer una Comisión Técnica, destinada para la atención, seguimiento, supervisión y evaluación en la ejecución de los compromisos asumidos mediante el presente instrumento legal, para lo cual sesionarán ordinariamente de manera mensual y de forma extraordinaria cuando la necesidad así lo amerite.

Las partes designan como responsables de la verificación, atención y seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio a:

- Licda. Lizet Alejandra Echavarría Delgado, Directora de Vinculación por el **"INADET"**;
- Lic. Jaime Luciano Fernández Chávez, Director de Vinculación por la **"SIDE"**;
- Las personas Titulares de cada Organismo Descentralizado, por cada ente mencionado.

QUINTA. - VIGENCIA.

El presente instrumento surte efectos a partir de la fecha en que se suscribe, es decir, tendrá una vigencia a partir del día 05 del mes de julio del año 2022, para concluir a los 07 días del mes de

septiembre del año 2027; en el entendido de que la vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, de igual manera respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante del mismo. Obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines objeto del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros, comprometiéndose ambas partes a que dicha obligación de confidencialidad persistirá aún después de que concluya la vigencia del presente instrumento.

Para el caso de terminación por cualquier causa, las partes deberán devolverse toda la información que hasta ese momento obre en su poder, sin tener derecho a conservar la información o copia de la misma, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" se comprometen a que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integra del mismo para los efectos legales conducentes.

OCTAVA. - RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio cometida por cualquiera de las partes dará lugar a su rescisión, bastando para ello la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta (30) días naturales de anticipación, en el caso que se de éste supuesto, convienen las partes en que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.

Las personas que intervengan en la realización de las actividades materia del presente Convenio General de Colaboración, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de aquella parte que las haya contratado, por lo que no se crean ni se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, y por ningún motivo se le considerara como patrón sustituto o solidario.

Por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen, a que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” de conformidad establecen, que en caso fortuito o de fuerza mayor que hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, ambas partes de común acuerdo evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes y/o aquellas que se estuvieran desarrollando. En tanto ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, la que de presentarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos para facilitar su lectura, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan. Por lo que es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por “LAS PARTES” a través del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS O INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que “LAS PARTES” no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales Competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., para que se dicte la resolución que corresponda, renunciando expresamente desde ahora a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado descritos en las declaraciones del presente Convenio.

PREVIA LECTURA AL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD, Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “INADET”:

ING. SERGIO MANCINAS PEÑA. *
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE APOYO AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO.

POR LA "SIDE Y SUS ODES":

MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS.
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO.

MTR. RAÚL VARELA TENA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD.

LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

LIC. JUAN ROBERTO MARTÍNEZ ARAIZA.
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA
EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN
EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ.
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA.

MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

C. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ
DIRECTORA
FOMENTO AL DESARROLLO ARTESANAL.

TESTIGOS:

LICDA. LIZET ALEJANDRA ECHAVARRÍA DELGADO.
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DEL INADET.

LIC. JAIME LUCIANO FERNÁNDEZ CHÁVEZ.
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SIDE.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN No. CCOL-375-2022-I, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO "INADET", Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MISMO QUE SE INTEGRA EN CATORCE (14) FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022.